



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a los 06 días de mayo de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII QUINQUIES DEL ARTÍCULO 17 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN POR LA COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS “PRODUCTOS MILAGRO” PERJUDICIALES PARA LA SALUD HUMANA**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII QUINQUIES DEL ARTÍCULO 17 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN POR LA COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS “PRODUCTOS MILAGRO” PERJUDICIALES PARA LA SALUD HUMANA.

II. Objetivo de la propuesta;

Otorgar a la Cofepris, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, atribuciones para monitoreo, fiscalización y sanción de los llamados “*productos milagro*” perjudiciales para la salud humana.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Cubrir el vacío legal para combatir la venta de “*productos milagro*” que afectan la salud humana.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. La regulación de los llamados **productos milagro**, ahora frecuentemente denominados “*productos engaño*”, varía significativamente según el país, aunque la mayoría de los marcos legales coinciden en que estos productos suelen aprovechar vacíos legales al registrarse como suplementos alimenticios o cosméticos mientras prometen curas médicas.
2. Si bien, no hay una definición oficial para estos productos. Generalmente se entiende por “producto milagro” aquel al que se le atribuyen una serie de propiedades en el organismo sobre las que no se ha demostrado por medios científicamente válidos que puedan producirse. Por lo tanto, no se



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ha sometido a los sistemas legales de autorización como medicamento, complemento alimenticio o producto sanitario que les correspondería, intentando evitar el control sanitario que se le debería aplicar por las propiedades atribuidas.¹

3. Cada año, y de forma estacional, se vienen detectando productos que, bajo diferentes presentaciones (sobre todo como alimentos o cosméticos), prometen la curación de enfermedades incurables o la disminución de peso en poco tiempo. También se presentan bajo la apariencia de dispositivos, métodos, energías o aparatos que, por influencia sobre diferentes partes del cuerpo humano, alegan producir efectos que previenen, alivian o curan alguna enfermedad o dolencia, o calman los dolores. Estos:
 - a) Tienen un elevado precio y llegan a crear expectativas de éxito con su utilización que no se corresponden con la realidad.
 - b) Se trata de productos que no cumplen las reglamentaciones técnico-sanitarias y cuya publicidad promete al consumidor acciones que no se corresponden con la realidad, ya que si las tuvieran, serían medicamentos.
 - c) No son medicamentos, pero pueden contener en su composición sustancias activas sin haber pasado los registros correspondientes.
 - d) Es posible encontrar productos correctamente puestos en el mercado, pero si se ofrecen con una publicidad engañosa, se convierten en "productos milagro".
 - e) Tienen un elevado precio y llegan a crear expectativas de éxito con su utilización que no se corresponden con la realidad.²
 - f) Es posible encontrar productos correctamente puestos en el mercado, pero si se ofrecen con una publicidad engañosa, se convierten en "productos milagro".
 - g) Muchos de ellos no incluyen en su etiquetado la identificación clara de la empresa responsable, tan sólo un teléfono de contacto, dirección Web o apartado de correos, y
 - h) Casi siempre utilizan el reclamo publicitario de "de venta en farmacia" o "pídelo a tu farmacéutico".
4. Algunos ejemplos de "productos milagro" podrían ser:
 - a) Pulseras magnéticas contra la artrosis y la hipertensión.
 - b) Desodorante que incrementa el atractivo sexual.
 - c) Agua imantada para la disolución de los cálculos del riñón.
 - d) Pinzas para dejar de fumar, puestas en las orejas. Productos a base de plantas para potenciar la capacidad sexual.
 - e) Productos para adelgazar sin esfuerzo.
 - f) Alimentos que aumentan el rendimiento físico y que no justifiquen su acción, etc.³
5. Somos conscientes de que la gran cantidad de dinero que se mueve en el tema de la salud incita a muchos fabricantes o distribuidores sin escrúpulos a lucrarse ilegalmente en base a la reciente y creciente moda del culto al cuerpo.

En otras ocasiones se intentan explotar las angustias de algunos ciudadanos desesperados por alguna dolencia donde la medicina tradicional no les ha podido satisfacer en sus expectativas, y buscan un remedio milagroso. Si a esto sumamos la necesidad de querer vivir más, con un buen aspecto a toda costa, y sobre todo lograrlo sin esfuerzo, encontramos la situación idónea para que emerjan al mercado productos diseñados en ofrecer soluciones a la medida ante cualquier necesidad del individuo.

¹ Ver: <https://www.farmaceuticos.com/farmaceuticos/medicamentos-y-parafarmacia/parafarmacia/productos-milagro/>, 10 de abril de 2026.

² Ibidem.

³ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Otras veces son determinadas empresas o individuos aislados, quienes considerando excesivamente exigente la normativa que avala los productos de uso sanitario, en especial la de los medicamentos, intentan la incorporación inmediata al mercado de su producto, posicionándolo como cosmético o alimento, cuando en realidad se trata de un medicamento. Un objetivo común de estas empresas es intentar enriquecerse lo antes posible; presentando productos que prometen la solución a los problemas de salud o de belleza, de manera eficaz y rápida.

6. “El daño económico de comprar un producto que no sirve para nada. Pero usarlos conlleva distintos niveles de riesgo sanitario: el de autorrecetarse y el de abandonar tratamientos médicos eficaces y dietas saludables para sustituirlos por el producto milagro, que puede enmascarar los síntomas y signos de trastornos graves que ameritarían atención médica inmediata. Está también el problema ético de enganchar con publicidad falsa a los pacientes aquejados por males degenerativos, a los que se ofrece una igualmente falsa esperanza de encontrar alivio”.⁴
7. Los productos milagro generan más de 29.6 millones de dólares en ventas anuales, sin contar medicamentos ilegales.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁵, donde se señala que “la perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 17 Bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le</p>	<p>Artículo 17 Bis. - I. a XII Quater. ...</p>

⁴ Ver: <https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/149/los-productos-milagro-ni-placebo-ni-panacea-solo-fraude>, 10 de abril de 2026.

⁵ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano administrativo desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; insumos para la salud, incluso de aquellos que contienen estupefacientes y psicotrópicos; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; embriones, células germinales; alimentos y bebidas; productos cosméticos; productos de aseo; tabaco; plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos; suplementos alimenticios, materias primas, aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores o cualquier producto de uso y consumo humano que represente un riesgo para la salud, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional, saneamiento básico y terceros autorizados;

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su

XII Quinquies. Coordinar y reportar las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, con base en la normativa aplicable. **Dicho Centro también será competente para monitorear, fiscalizar y sancionar a las personas físicas o morales que ofrecen productos que, no siendo medicamentos, no puedan comprobar científicamente lo que prometen en beneficio de la salud humana, y**

XIII. ...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de los productos, sustancias y productos que los contienen, respecto de los señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y sustancias y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;

IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X. Imponer sanciones, aplicar y retirar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

básico, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la regulación de protección contra riesgos sanitarios en los casos de emergencia sanitaria para instrumentar, supervisar y garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los insumos para la salud;

XII Ter. Emitir autorizaciones temporales del uso de insumos para la salud durante emergencias de salud pública;

XII Quater. Coordinar el Sistema Federal Sanitario, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;

XII Quinques. Coordinar y reportar las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, con base en la normativa aplicable. **Dicho Centro también será competente para monitorear, fiscalizar y sancionar a las personas físicas o morales que ofrecen productos, que no siendo medicamentos, no puedan comprobar científicamente lo que prometen en beneficio de la salud humana, y**

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.

(Sin correlativo)



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 225 Bis.- Ningún producto puede afirmar que previene, trata o cura una enfermedad humana a menos que esté registrado como medicamento. Quien fabrique, transporte, almacenaje, comercialice, prescriba, administre o aplique un producto de este tipo será sancionado en los términos que determine el Reglamento, independientemente de las sanciones penales, civiles o administrativas que procedan.

VII. Ordenamientos a modificar;

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se reforma y adiciona la fracción XII Quinquies del Artículo 17 Bis, y se adiciona un Artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, en materia de monitoreo, fiscalización y sanción por la comercialización y administración de los “*productos milagro*” perjudiciales para la salud humana.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. - Se reforma y adiciona la fracción XII Quinquies del Artículo 17 Bis, y se adiciona un Artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. - ...

...

I. a XII Quater. ...

XII Quinquies. Coordinar y reportar las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, con base en la normativa aplicable. Dicho Centro también será competente para monitorear, fiscalizar y sancionar a las personas físicas o morales que ofrecen productos, que no siendo medicamentos, no puedan comprobar científicamente lo que prometen en beneficio de la salud humana, y

XIII. ...

Artículo 225 Bis. - Ningún producto puede afirmar que previene, trata o cura una enfermedad humana a menos que esté registrado como medicamento. Quien fabrique, transporte, almacenaje, comercialice, prescriba, administre o aplique un producto de este tipo será sancionado en los términos que determine el Reglamento, independientemente de las sanciones penales, civiles o administrativas que procedan.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Cámara de Origen;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Senado de la República.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.

SUSCRIBE,

Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma		17/04/2026 09:54
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69E256DBE844AD4AA92FAAAD	Nombre: Alberto Martínez Urincho	
Nombre y extensión: Iniciativa productos milagro.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:12:bd38:546d:26cc:612a:1d8a	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: fccf97d540d29a7e33708b1c11a0eb9b09d01061c435052f391bd0d47b7c78195	17/04/2026 09:50	
Huella digital del contenido del documento firmado: 786d846c92702d9325d6d6b71d3f214be2000f4b7dfdc9f11a628a0a4ac42fae		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 17/04/2026 15:54:04 UTC (17/04/2026 09:54:04 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 09b13f0a-86c3-40d3-bb02-492b20150d97.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 786d846c92702d9325d6d6b71d3f214be2000f4b7dfdc9f11a628a0a4ac42fae	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E25795C680AF0A15663C2B	Enviado: 17/04/2026 09:52:10
Derecho	IP: 2806:105e:12:bd38:546d:26cc:612a:1d8a	Aceptó Aviso de Privacidad: 17/04/2026 09:53:57
Compañía:		Visto: 17/04/2026 09:53:57
Método de notificación: Correo		Confirmado: 17/04/2026 09:53:58.109
Correo: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 17/04/2026 09:53:58.11
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Alberto Martínez Urincho</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:	Enlace de verificación
-----------------------------------	------------------------

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/09b13f0a-86c3-40d3-bb02-492b20150d97>

